



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 03390.3/2017

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 12 de enero de 2018 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que el 17 de marzo de 2016 contrató la tarifa FUSION CONTIGO por importe de 62 € al mes. Un año después, y unilateralmente se le informó por parte de la empresa (adjunta documento) que la cuota mensual se incrementaba hasta los 67 €. Las razones de esta subida, según le dijeron en atención al cliente, estaba en función del aumento en la velocidad de internet y de la conectividad del móvil. Ninguna de estas razones corresponden a las dos dos que aparecen en el punto 11 del contrato, que no le han sido consultadas ni ha aceptado. Solicita que se anule la subida, se facturen 62 € y le devuelvan lo cobrado de más desde marzo de 2017.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la modificación se anunció con suficiente antelación, adjunto a la factura de 1 de marzo de 2017 reconociendo el derecho del reclamante a obtener la baja sin demora y sin penalización del servicio contratado en el supuesto de que las nuevas condiciones no resultaran de su interés. Adjunta copia de la factura y del documento anexo.

La parte reclamante contesta por escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que la subida no se justifica por las razones que el contrato prevé para la misma, por lo que reitera su pretensión.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

ARBCRU22

Calle del General Diaz Porlier, 35

28001 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 58 80 FAX: 91 310 58 00

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión del reclamante al considerar que la empresa reclamada ha cumplido los requisitos establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la Carta de Derechos del Usuario de los Servicios de Comunicaciones Electrónicas, habiendo avisado la modificación de las condiciones del servicio Movistar Fusión con una antelación mínima de un mes, habiendo informado del derecho a resolver el contrato sin penalización, y habiendo justificado el motivo de la modificación por la ampliación de los datos móviles a 4 GB, en cumplimiento de la condición particular 11 del contrato, (variaciones de las características técnicas de los equipos o redes, cambios tecnológicos que afecten al producto, variaciones de las condiciones económicas existentes en el momento de la contratación del servicio y evolución del mercado).

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.